

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL TRANSPORTE DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE CHIVA DURANTE EL CURSO 2023-2024

El Ayuntamiento de Chiva desde la Concejalía de Educación viene impulsando una serie de medidas en cuanto a formación, entre las que se encuentran las ayudas al transporte para estudiantes Universitarios (Grado), Enseñanzas Artísticas Superiores, Formación Profesional Básica y ciclos Formativos de Grado Medio y Superior. Estas ayudas de carácter económico tienen por objeto facilitar a los alumnos el transporte a centros de estudios ubicados fuera del municipio de Chiva. Se pretende garantizar que las condiciones socioeconómicas de las que puedan adolecer algunas familias no impidan a sus hijos finalizar sus estudios a causa de la distancia al centro formativo, de este modo se pretende garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Con el fin de conseguir que estas ayudas alcancen mayoritariamente a solicitantes que están en una situación socioeconómica desfavorecida, se establece un límite máximo de renta *per cápita* familiar para acceder a las ayudas, además de seguir un orden de prelación que se establece en estas bases hasta agotar el crédito de la partida presupuestaria destinada a estas ayudas al transporte.

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia conforme se deduce de los motivos expuestos que se especifican a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Además, cabe señalar que los requisitos y obligaciones exigidos en la presente norma son los imprescindibles para asegurar, de un lado el cumplimiento de la normativa que regula las subvenciones, y por otro la imposición de las mínimas cargas administrativas a los destinatarios.

1. OBJETO

Las presentes bases tienen como objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva el procedimiento de ayudas al transporte para estudiantes universitarios, de enseñanzas

artísticas superiores, formación profesional básica y ciclos formativos de grado medio y superior en centros de estudios ubicados fuera del municipio de Chiva.

Específicamente, estas ayudas están destinadas a sufragar los gastos de transporte para Estudios Universitarios (Grado), Enseñanzas Artísticas Superiores, Formación Profesional Básica y a ciclos Formativos de Grado Medio y Superior:

- Estudios de formación Profesional Básica.
- Ciclo Formativo: Grado Medio.
- Ciclo Formativo: Grado Superior.
- Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Estudios Universitarios: Grado.

Las ayudas contempladas en las presentes bases estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, así como a los requisitos de eficiencia al cumplimiento y de objetivos y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. NORMATIVA APLICABLE

En todo aquello no previsto en las presentes bases , se estará a aquello dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), reguladora de las bases de Régimen Local.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Por lo que tendrá consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante comparación de las solicitudes

presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas, los/las jóvenes estudiantes que reúnan los requisitos siguientes :

- a) Jóvenes entre 17 y 30 años empadronados/as en el municipio de Chiva con antigüedad de un año de residencia continuada, a contar desde el inicio del curso académico, y mantener el empadronamiento a lo largo del curso.
- b) Estar matriculado en centros autorizados con estudios reglados durante el curso 2023-2024 en centros homologados, públicos, privados o concertados, que expidan una titulación oficial y que se encuentren fuera del término municipal de Chiva.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias de Seguridad Social y Agencia Tributaria. Este requisito se acreditará mediante presentación de los certificados acreditativos o bien autorizando al Ayuntamiento a hacer la consulta telemáticamente con los organismos correspondientes a través de la instancia para la solicitud de la ayuda.
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este requisito se acreditará mediante presentación de declaración responsable a través de la instancia para la solicitud de la ayuda.
- e) Renta *per cápita* familiar no superior al importe de 25.000€, entendiéndose por esta el cociente resultante de dividir la renta familiar anual entre el número de miembros de la unidad familiar.

Los requisitos anteriormente citados deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

La solicitud, dirigida a Alcaldía, se presentará con la instancia específica, en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de menores de edad, la solicitud de ayuda se presentará por el padre, la madre o representante legal.

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de estas ayudas será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (B.O.P). Toda solicitud presentada fuera de plazo, será desestimada.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, y los datos de IRPF de la unidad familiar, y los solicitará en el plazo más breve posible a la fecha de recepción de la solicitud en el servicio gestor. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, marcando la casilla correspondiente, en el formulario de solicitud. En tal caso, el solicitante tendrá que aportar dichos certificados junto al resto de documentación.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado o justificante de matrícula de los estudios correspondientes al curso 2023-2024.
2. Copia Libro de Familia.
3. DNI/ NIF/ PASAPORTE/ NIE en vigor de las personas solicitantes o de los tutores legales en caso de los menores de edad.
4. Certificados acreditativos de estar al corriente con la seguridad social y la agencia tributaria siempre que no se haya dado consentimiento expreso al ayuntamiento para hacer la consulta de manera telemática.
5. Certificado de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de todos los miembros de la unidad familiar.

6. Certificado de titularidad del número de cuenta donde se deba abonar la ayuda (Hoja de mantenimiento de terceros cumplimentada y firmada por la entidad bancaria)

6. MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR Y DE LA RENTA *PER CÁPITA*.

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y/o madre o los representantes legales.
- La persona estudiante.
- Los hermanos y/o las hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingresos.

2. A los efectos de las ayudas reguladas en la presente orden, se entiende por renta *per cápita* familiar las rentas de la unidad familiar divididas entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

A todos los efectos, los servicios municipales deben solicitar telemáticamente la acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de las personas interesadas en los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda para que esta administración obtenga los datos indicados, según se especifica en la base quinta.

Adicionalmente se puede determinar en la convocatoria anual otra documentación que sea precisa que las familias presenten para la acreditación de sus ingresos.

7. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe global máximo que puede asignarse en concepto de las ayudas para esta convocatoria es de 18.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 32600-48008.

Se excluyen de esta convocatoria las solicitudes del alumnado que tenga una renta *per cápita* familiar superior a la cantidad de 25.000 €.

El importe de las becas lo tiene que determinar el órgano colegiado de valoración de becas en función de la renta *per cápita* familiar.

Se establece un importe mínimo de 50 euros y un importe máximo de 300 euros. **Se concederán ayudas hasta agotar la totalidad del crédito que se ha destinado a esta partida de gasto según el orden de prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados.**

El orden de prelación de las solicitudes y la cuantía de la ayuda dependerá de la puntuación obtenida respecto al cuadro de baremación 1 y 2 contemplados en estas bases.

La puntuación será de 0 a 4 puntos en función de la renta *per cápita* de la familiar con los siguientes límites:

Cuadro 1:

Renta <i>per cápita</i> familiar	Puntuación
De 20.000,01€ hasta 25.000€	1 punto
De 15.000,01€ hasta 20.000€	2 puntos
De 10.000,01€ hasta 15.000€	3 puntos
Hasta 10.000€	4 puntos

La puntuación será de 0 a 3 puntos en función de las siguientes situaciones contempladas en el cuadro de baremación 2. (Se deberá aportar documentación justificativa) :

Cuadro 2:

Otras situaciones	Puntuación
Estar en situación de acogida familiar	2 puntos
Hijos de víctima de violencia de género	3 puntos
Destinatario de la renta valenciana de inclusión	2 puntos
Situación de la orfandad de uno o de los dos progenitores	2 puntos
Personas dependientes por discapacidad a su cargo	2 puntos

Las ayudas se concederán en función de la puntuación total obtenida respecto al cuadro de baremación 1 y 2 hasta agotar la totalidad del crédito disponible destinado a las ayudas al transporte. En caso de empate se resolverá siguiendo el orden inverso a la magnitud de la renta *per cápita* familiar.

8. ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente será el que establezcan estas bases, estará compuesto por la concejala delegada correspondiente, un/a funcionario/a del área de Cultura y Educación y la interventora municipal.

El examen y valoración de las solicitudes presentadas corresponde al órgano colegiado de valoración, que tiene que emitir un informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada como indica el artículo 24.4 de la LGS.

9. ÓRGANO COMPETENTE DE LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenden las distintas actuaciones descritas en el art.24 de la LGS.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de edictos municipal, así como en la web municipal, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

10. COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad, siempre que, en su concurrencia, no superen el coste real de los gastos del servicio subvencionado.

11. PAGO.

Una vez resuelta la convocatoria se procederá al abono de la ayuda a cada beneficiario/a, una vez comprobada la presentación y cumplimiento de los requisitos, obligaciones y documentación necesaria. El pago no se realizará hasta la justificación de las facturas a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda.

12. TÉRMINO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Se deberá presentar la factura justificativa a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda, por un importe, igual o superior a la cantidad concedida y se hará por registro de entrada del Ayuntamiento. La falta de justificación supondrá la pérdida de la ayuda. El término para la justificación de las facturas será hasta el 30 de junio de 2024.

13. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de estas bases, así como de las decisiones que, de acuerdo con estas, pueda tomar el Órgano Colegiado de Valoración y el resto de órganos competentes. Esta firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que lo acompañe. El Ayuntamiento de Chiva se reserva las facultades y funciones de inspección y control que considere pertinentes.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conlleva la pérdida del derecho a ser persona beneficiaria de la ayuda.

14. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de cuatro meses desde la publicación.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-

administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria de las subvenciones y sus bases reguladoras podrán interponerse los recursos que corresponden en virtud de lo que se establece en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.